

— Que como demuestra el certificado catastral es propietario de dos fincas rústicas que aparecen como intrusadas y a nombre de otro titular.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cordel Suplente, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejón el Rubio, aprobado por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1952, quedando reflejada en el B.O.E. de 12 de marzo de 1952.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración se debe a las siguientes razones:

a) La inscripción de una finca en Catastro no es prueba conforme a Derecho de que quien figura en él como titular sea propietario de la misma, ya que éste es un registro de la administración tributaria, cuya finalidad es determinar la superficie de las fincas a los efectos de servir de base para la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Es doctrina jurisprudencial reiterada que los documentos catastrales no son creadores de derechos ni son título de propiedad.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel Suplente, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel Suplente”. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Torrejón el Rubio. Provincia: Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 28 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 28 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Trujillana. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Serradilla.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Trujillana”. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Serradilla. Provincia: Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 20 de mayo de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 10 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 115, de 30 de julio de 2003. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Federico-Ramón Solís Zúñiga, Dª Ángela Solís Zúñiga y D. José Ignacio de Solís Zúñiga, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Estas alegaciones de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

- Que esta vía pecuaria no es cañada sino cordel.
- Que los cauces para constituirse en dominio público son distintos a los que figuran en el expediente.
- Que las referencias que se han tomado para marcar la vía pecuaria son posteriores a la existencia de ésta.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real Trujillana, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Serradilla, aprobado por Orden Ministerial de 26 de marzo de 1952, quedando reflejada en el B.O.E. de 30 de marzo de 1952.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración se debe a las siguientes razones:

a) De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, la existencia, categoría, trazado y demás características físicas de una vía pecuaria vienen determinados por lo dispuesto en el Proyecto de Clasificación, y en este caso viene definida como cañada y por tanto, bien de dominio público inembargable, imprescriptible e inalienable.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cañada Real Trujillana, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Trujillana”. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Serradilla. Provincia: Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 28 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Término municipal de Gata.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”. Término municipal de Gata. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por el acuerdo de 14 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 2 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 112, de fecha 23 de septiembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.